

104

SECRETARIA

Julio 13 de 2020. Informo al señor Juez, que el término para corregir la demanda corrió los siguientes días: 13, 16 de marzo, 01, 02 y 03 de julio de 2020 a las 6:00 de la tarde, para que la parte demandante corrigiera los defectos señalados en el auto del 11 de marzo de 2020, y no lo hizo.

El apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha y hora, para el retiro de los anexos de la demanda.

Se deja Constancia, que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528 y PCSJA20-11529 de marzo de 2020, se suspendió los términos judiciales, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que mediante el Decreto Legislativo 531 del 8 de abril de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.

Aislamiento preventivo que fue extendido varias veces por el Presidente de la República.

Que el Consejo Superior de la Judicatura determinó levantar la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, términos que se encontraban suspendidos a partir del 17 de marzo de 2020.

A despacho.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: N° 105

Rad. Juzgado: 2010-00105-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovida por **LUZ ADRIANA ÁVILA GUIÉRREZ** en contra de **SEBASTIÁN DEVIA ALBARRACÍN Y CLAUDIA ALBARRACÍN VEGA**.

CONSIDERACIONES

1. La **LUZ ADRIANA ÁVILA GUIÉRREZ** presentó demanda **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** de en contra de **SEBASTIÁN DEVIA ALBARRACÍN Y CLAUDIA ALBARRACÍN VEGA**, que correspondió por reparto a este despacho el día 27 de febrero de 2020.

2. Mediante auto interlocutorio 315 del 11 de marzo de 2020, se inadmitió la demanda de la referencia, y se concedió el término de cinco días a la parte demandante para que subsanara los defectos allí señalados.

3. Vencido el término atrás referido, el demandante no subsanó los defectos señalados en el auto Interlocutorio en mención.

4. Corolario de lo antedicho es que la demanda debe ser rechazada, siguiendo los parámetros del artículo 90 ibídem, que dice: **"...En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda..."** y, complementariamente, disponer la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

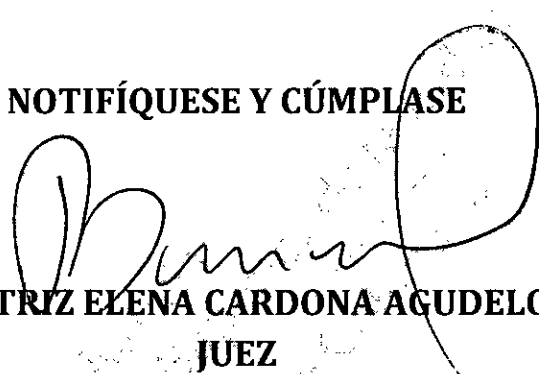
105

Primero: Rechazar la demanda de de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por LUZ ADRIANA ÁVILA GUIÉRREZ en contra de SEBASTIÁN DEVIA ALBARRACÍN Y CLAUDIA ALBARRACÍN VEGA., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Tercero: Respecto a la solicitud de retiro de la demanda, los anexos de la demanda le serán remitidos debidamente escaneados al Correo electrónico carlos.ladino1223@outlook.es que figura en la demanda y en el escrito allegado a esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

14/07/2020 043
